

## ACTA REUNIÓN JUNTA ELECTORAL 29.09.22

### DESIGNACIÓN INTERVENTORES-INCIDENCIAS VARIAS REFERENTES AL PROCESO ELECTORAL

A fecha 29 de septiembre de 2022,

Siendo las 09.00 horas del día de la fecha, da inicio reunión telemática de la Junta Electoral para el proceso de la FGTM.

Siendo puntos del orden del día:

**1.- Aprobación nombramiento interventores mesas.**

**2.-Incidencia candidatura CLUB SAN XOAN TENIS DE MESA.**

**3.- Respuesta escrito SX situación clubes ante campaña realizada fuera de plazo otorgado para ello en reglamento e incidencias varias.**

Están presentes en la misma:

**D. Manuel Carrasco López- Presidente.**

**D. Manuel A. García Lobato. -Secretario.**

**D. Ramón Tubío Villanueva – Vocal.**

En cuanto al primer punto del orden del día, y recordando la nota de esta JE de en acta de fecha 14.09.22 en el que se indicaba que NO SE ADMITIRIAN COMO INTERVENTORES A MIEMBROS DE CANDIDATURAS A LA A.G:

***“Además, tras deliberación en esta sesión extraordinaria y estando abierto el plazo para la designación de interventores hasta fin de plazo para solicitar interventores (3 días hábiles con anterioridad a la votación presencial 28.09.22) para las mesas por parte de las candidaturas, ESTA JE QUIERE DESTACAR QUE SE ACEPTARÁN LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES SIEMPRE Y CUANDO ESTOS, NO SE CORRESPONDAN CON CANDIDATOS INCLUIDOS EN LA LISTA DEFINITIVA A LA A.G.”***

En acta anterior se recogen diferentes propuestas rechazadas y en el día de ayer, último día del plazo otorgado para ello según calendario electoral se reciben las siguientes:

- Por parte del candidato Juan Ramón Ramos Mato se nombra a Francisco José Fernández García para las mesas de PONTEVEDRA -OURENSE y de voto por correo. Se admite nombramiento.
- Por parte de la candidatura del Club Oroso TM se nombra a D. José Antonio Herranz Romero para la mesa de PONTEVEDRA-OURENSE y a D. Miguel A. Rey Amarelle. Se acepta el nombramiento del primero, José Antonio Herranz y se

rechaza el de D. Miguel A. Rey, ya que este último forma parte de la Comisión Gestora de la FGTM.

- Por parte del candidato D. Ángel Fernández Nores se nombra a D. Gonzalo Fernández Gago para la mesa de Pontevedra-Ourense. Se aprueba dicho nombramiento.

En cuanto al punto 2 del orden del día, y según se recoge en el acta anterior, se rechazó el nombramiento de Antonio Casal porque, este mismo en tiempo y forma presentó escrito de candidatura en calidad de presidente del club SAN XOAN TENIS DE MESA. Por lo que no procedía dicho nombramiento conforme al criterio de esta JE.

En el proceso de verificación de este caso, esta JE revisa la documentación que obra en su poder y es consciente de una incidencia detectada y acreditada tras correo de la SXD el día 27.09.22.

D. Antonio Casal remite en su día, en tiempo y forma, solicitud de candidatura a la AX como presidente de dicho club. En ese momento se le requiere acreditar su representación ya que no figura como tal en el censo actual sin que haya sido solicitado cambio alguno en cuanto a la representación legal que otorga derecho a voto y que figura para este proceso. Él mismo responde adjuntando, cuando le fue requerido, un certificado en el que consta como Presidente al igual que en la solicitud y con fecha bastante anterior al momento actual.

Además, se procede a advertir en tiempo y forma que, de ser así, deberían proceder al cambio en el censo de la representación legal para poder concurrir con normalidad y ser elector y elegible en el proceso. Se le intenta localizar en reiteradas ocasiones y ante la no respuesta, se envía correo informativo el 18.08.2022.

Esta JE procede a verificar datos en FGTM y en SX en cuanto a la representación de dicho club, y recibiendo respuesta efectiva de la FGTM en la que nos indican que no consta actualmente como tal y el 27.09 como se indica más arriba, respuesta escrita de la SXD en la que se indica lo siguiente:

*“Buenos días, no registro desta SX para o Deporte, D. Antonio Casal Sixto NON FIGURA na directiva do club SAN XOAN TM. Un cordial saúdo”.*

Por esto mismo y una vez esta JE tiene conocimiento de dicha incidencia y valorando dicha cuestión como grave ya que se presenta y firma como PRESIDENTE no formando parte de la directiva según indica la SXD, se procede a deliberar en este sentido y por unanimidad se decide instar la nulidad de dicha candidatura a la AG, eliminando este club de la lista de candidatos y poner en conocimiento dicha situación ante el CGXD, SXD Y FGTM.

Se recoge en acta y se dará debido traslado a las partes, informando de esta decisión concluyendo que entiende de suma gravedad la presentación de la candidatura en calidad y cargo que no se encuentra reflejado ni amparado por soporte documental y oficial alguno y que esta JE DECIDE subsanar en el momento del proceso en el que se tiene conocimiento de ello y de la anormalidad de dichas cuestiones.

En cuanto al punto 3 del orden del día:

Esta JE en fecha 01.09 envía comunicación al CGXD en la que pone en su conocimiento diferentes cuestiones entre ellas la realización desde hace meses de campaña electoral fuera del plazo establecido en reglamento para ello por parte del candidato D. Manuel Pereiro Pérez.

Tras ello y la recepción de diversas reclamaciones de diferentes clubes en ese mismo sentido y ampliando los hechos de las mismas, vuelve a derivar dicha cuestión al CGXD, recibiendo el día 28.09 notificación de la que esta JE recoge lo siguiente:

“É precisamente a Xunta Electoral o órgano que segundo a normativa debe asegurar a orde e o control das elección (art 5 do decreto 16/2018), tomando as medidas oportunas para asegurar o mesmo”.

En virtud de dicha notificación esta JE delibera sobre las reclamaciones presentadas, la situación comunicada ya en ocasiones anteriores y la persistencia de dicha actividad y conducta fuera de los plazos establecidos para ello y con diferentes acciones que, según los reclamantes, empañan la transparencia del proceso y generan confusión y situaciones de índole tal que, al parecer de los mismos, alteran la neutralidad y transparencia del evento electivo.

En cuanto a ello y siendo esta JE el órgano competente para ello en el ejercicio de sus funciones públicas delegadas según art 56.4 de la Ley 3/2012, y siendo consciente de la gravedad de dicha conducta , la veracidad de las reclamaciones presentadas y los hechos que en ella se citan , considera que , procurando el cumplimiento de la normativa electoral y el adecuado funcionamiento del proceso según el citado artículo , debe tomar las medidas precisas para garantizar el orden y el correcto funcionamiento de todo lo tocante al mismo .

Es por esto que, dando por acreditada la conducta de reiterado incumplimiento de la normativa electoral, en concreto y el reglamento electoral art 14:

***Artigo 14. Da campaña electoral.***

**1. Entendese por campaña electoral o conxunto de actividades lícitas levadas a cabo polas persoas candidatas encamiñadas á captación de sufraxios.**

**2. A campaña electoral iniciarase ás 00:00 horas do día posterior á proclamación definitiva de candidaturas e rematará ás 00:00 horas do día inmediatamente anterior á data fixada para a votación; desde este momento non se poderá realizar propaganda algunha en favor de ningunha candidatura.**

Esta JE considera dicha reiteración e incumplimento como grave y basa estos hechos ya comunicados y verificados por esta JE y tras las reclamaciones de diferentes clubes como acorde a lo recogido y tipificado según la Ley del deporte de Galicia 3/2012 en su art 116 k) como grave : “ **k)** El incumplimiento de acuerdos de la asamblea general y de los reglamentos y estatutos federativos.

Esta JE entiende que, se ha conculcado ya no sólo el reglamento electoral en el articulado antes citado y la citada Ley del Deporte .

En pro de un buen devenir del proceso electoral en lo sucesivo, con la intención de velar por el orden, la corrección, la transparencia del procedimiento y el respeto a la normativa y al resto de las candidaturas, propone sancionar conforme a lo tipificado en el art 121 de la ley del deporte a una acción como la recogida en el art 116 de la misma, con multa por valor de un euro a D.Manuel Pereiro Pérez .

Esta JE dará traslado de esta decisión al CGXD así como a la parte interesada.

Siendo las 10.25 horas del día del encabezamiento, se da por finalizada la reunión no habiendo más asuntos que tratar.



**D. Manuel Carrasco López**

**PRESIDENTE**

**D. Manuel A. García Lobato   D. Ramón Tubío Villanueva**

**SECRETARIO**